

## REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE GARANTÍAS DE LA CONFEDERACIÓN SINDICAL DE CCOO PV

### ***PREÁMBULO***

El presente reglamento se desarrolla en cumplimiento del mandato del artículo 39 de los Estatutos de la CS de CCOO PV aprobados en el 10º Congreso.

De forma subsidiaria, será de aplicación el Reglamento de la Comisión de Garantías Confederal en todo lo que no quede regulado en el este Reglamento.

### **1. CONSTITUCIÓN Y COMPOSICIÓN**

- a) La Comisión de Garantías Confederal PV (CGC PV) se constituirá en el plazo máximo de 20 días hábiles a contar desde la fecha de finalización del Congreso que la eligió.
- b) El secretario/a general de la CS CCOO PV convocará a sus miembros a fin de constituir la y cumplir el mandato congresual. Si por causas excepcionales no pudiese asistir, la Comisión Ejecutiva podrá delegar en uno de sus miembros para sustituirle a tal fin.
- c) La Comisión de Garantías elegirá entre sus miembros al presidente/a y al secretario/a, siendo funciones del presidente/a las de convocar, moderar y coordinar el trabajo, y del secretario/a el levantamiento de las actas, el control del registro y el archivo documental. Los demás miembros son vocales.
- d) En los supuestos de ausencia prolongada y no definitiva del presidente/a o del secretario/a, la CGC PV podrá acordar su sustitución provisional por otro de sus miembros para asegurar el desempeño de las funciones inherentes al cargo.
- e) La Comisión de Garantías remitirá copia del acta de su reunión constitutiva al secretario/a general, indicando los miembros que la integran y la responsabilidad de cada uno de ellos, a efectos de que la Comisión Ejecutiva, por el medio que estime oportuno, lo haga público para conocimiento general de las organizaciones integradas en la CS CCOO PV. De igual manera remitirá copia de dicha acta, así como de su Reglamento de funcionamiento a la Comisión de Garantías Confederal.

### **2. REUNIONES Y CONVOCATORIAS**

- a) La Comisión de Garantías celebrará un mínimo de cuatro reuniones ordinarias anuales.
- b) Las convocatorias ordinarias serán realizadas por el presidente/a o persona que lo sustituya, previa comunicación a los miembros de la Comisión. Las

reuniones ordinarias se convocarán con una antelación mínima de quince días a la fecha fijada para su celebración, pudiendo determinarse la fecha de la siguiente en cada sesión celebrada por acuerdo mayoritario de los asistentes.

- c) Asimismo, la Presidencia convocará reuniones extraordinarias cuando estime necesario el tratamiento de asuntos excepcionales o de especial urgencia, o cuando lo solicite un tercio, al menos, de sus miembros, que deberán formular la propuesta por escrito y con expresión de los motivos concretos y objeto de la reunión. En este último caso, la reunión se celebrará antes de que transcurran 15 días desde la recepción de la solicitud.
- d) El orden del día de las reuniones será determinado en la convocatoria en función de los asuntos que hayan tenido entrada desde la reunión anterior del órgano, de aquellos otros que se encuentren en trámite y de los plazos establecidos estatutaria o reglamentariamente para resolver, remitiendo con la misma antelación los documentos necesarios para el pronunciamiento de los distintos miembros.

Hasta 48 horas del inicio de cada reunión podrá proponerse la inclusión en el orden del día de aquellos asuntos no previstos en la convocatoria y que deban ser sometidos a tratamiento de la CGC PV.

- e) Para la validez de las reuniones se exigirá un quórum de la mayoría de sus miembros.
- f) Los miembros de la Comisión de Garantías guardarán el debido sigilo de las deliberaciones habidas en las reuniones de la misma, así como de los hechos y circunstancias conocidos en la tramitación de los expedientes.

### **3. ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y COMPETENCIAS**

- 3.1 Con carácter general y conforme al art. 39 de los Estatutos de la CS CCOO PV, la Comisión de Garantías el órgano supremo de control de las medidas disciplinarias internas de esta confederación, tanto de carácter individual sobre las personas afiliadas como de carácter colectivo sobre las organizaciones que la configuran. Interviene, asimismo, en cuantas reclamaciones le presenten los afiliados y afiliadas o las organizaciones y estructuras integradas en la Confederación Sindical de CCOO PV sobre violación de los principios de democracia interna y los derechos reconocidos en los Estatutos. Lo cual generará, en su caso, las oportunas exigencias de responsabilidad ante los órganos de dirección confederales.

A tales efectos, se seguirá el procedimiento establecido en el presente Reglamento así como en los reglamentos de desarrollo estatutario que sean de aplicación de los Estatutos Confederales del PV.

a) En particular, la Comisión de Garantías entenderá de los recursos que presenten los órganos sindicales o personas afiliadas afectadas contra decisiones y/o resoluciones derivadas de los procedimientos sancionadores contemplados en los Estatutos Confederales del PV, a excepción de los supuestos que se consideren como no recurribles en los reglamentos citados en el párrafo anterior.

b) La Comisión de Garantías es un órgano sindical facultado para elaborar propuestas y sugerencias de carácter estatutario, funcional y teórico a los órganos de dirección de la CS CCOO PV

c) La Comisión de Garantías no es un órgano sindical consultivo.

3.2 El conocimiento de los recursos que estatutaria y reglamentariamente están atribuidos a la CGC PV es irrenunciable.

a) La Comisión de Garantías Confederal PV responde de su actuación y gestión ante el Congreso que la elige, según las normas establecidas en los estatutos.

b) El Reglamento de las Comisiones de Garantías Confederal del PV, podrá no ser necesariamente idéntico al Reglamento de la CGC, sino un instrumento sindical adaptado a las condiciones existentes en nuestra organización, pero en ningún caso podrá ser contradictorio con el Reglamento de la Comisión de Garantías Confederal.

c) Una vez constituida la Comisión de Garantías comunicará a la Comisión de Garantías Confederal su constitución, relación de miembros que la integran y responsabilidades de éstos, y enviarán copia de su respectivo reglamento de funcionamiento una vez haya sido aprobado por el órgano que corresponda.

d) La Comisión de Garantías Confederal del PV será elegida, siempre en número impar, por el Congreso y estará compuesta al menos por cinco personas. En caso de dimisión o fallecimiento o cuando por diversas causas la Comisión de Garantías quede reducida en sus componentes, el Consejo Confederal del PV deberá mediante elección, cubrir las vacantes existentes, de acuerdo con el procedimiento establecido 31º c) y 8º b) de los Estatutos.

e) En todo caso, si quedase paralizada la actividad de la Comisión de Garantías sin que sea posible la cobertura provisional de vacantes por el procedimiento mencionado en el apartado anterior, deberán transferirse a la Comisión de Garantías Confederal todos los asuntos que se encontraran pendientes de trámite o resolución, a efectos de que la CGC los conozca, admita si procede o traslade, si así corresponde a otra Comisión de Garantías que pueda resultar competente. Dicha medida tiene por objeto asegurar a órganos sindicales y personas afiliadas que sus recursos son debidamente atendidos y amparados sus derechos estatutarios.

#### **4. RECEPCIÓN Y REGISTRO DE DOCUMENTOS**

Existirá un registro formal de documentos según el orden de entrada, asignándose número a los expedientes por riguroso turno de antigüedad en su presentación. En todos los supuestos de interposición de recursos, se acusará recibo del escrito inicial de los interesados.

#### **5. PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES E INICIO DEL PROCEDIMIENTO**

5.1 Las personas afiliadas u órganos sindicales, una vez agotadas, en su caso, las vías previas de reclamación ante los órganos de dirección que en cada caso establezcan los Estatutos y reglamentos de desarrollo, podrán iniciar el procedimiento ante la Comisión de Garantías mediante escrito en el que se relacionen con claridad los actos que se impugnan, partes concernidas, antecedentes, los fundamentos en que se basen y peticiones en que se concrete la solicitud.

Cuando no se establezca otra cosa, el plazo para recurrir a la CGC PV será de 15 días desde que se tenga conocimiento del acto o acuerdo objeto de impugnación, o bien desde que la decisión orgánica de que se trate se haya notificado a los interesados por algún medio de comunicación habitual del sindicato.

Interpuesto el recurso, si este no reúne los requisitos establecidos en el párrafo anterior, la CGC PV requerirá a la persona u organización interesada para que en un plazo de 5 días amplíe o desarrolle convenientemente su exposición.

Para la interposición de reclamaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Cada recurso dirigido a la Comisión de Garantías debe presentarse sólo y exclusivamente a ésta. No se admitirán recursos ante la Comisión de Garantías Confederada PV, si simultáneamente se presentan o están pendientes de resolución en otros órganos o Comisiones.
- b) A cada recurso corresponde sólo un expediente. La reclamación que englobe dos o más recursos deberá presentarse separadamente. La decisión de acumular recursos será facultad de la Comisión.
- c) Para reclamar o constituirse en parte concernida necesariamente debe hacerse sobre una demanda o recurso concreto.
- d) La Comisión de Garantías no admitirá aquellas reclamaciones que no sean suscritas personalmente por los propios afiliados u órganos sindicales facultados para recurrir, debiendo constar expresamente la identificación personal de la persona afiliada (D.N.I.) o la colectiva del órgano (Mediante la correspondiente certificación de acta).
- e) En ningún caso se admitirá recurso que presenten afiliados u órganos sindicales como portavoces o representantes de las partes recurrentes.

- f) A efectos de notificaciones y comunicaciones con la CGC PV, no se admitirá domicilio que no sea el de las partes concernidas.
  - g) Las reclamaciones, denuncias o impugnaciones deberán presentarse con la debida aportación de documentos y/o identificación de testigos en su caso. Los recursos contra pronunciamientos de otros órganos deberán acompañarse siempre de la resolución que se impugna.
  - h) No se admitirán peticiones cautelares o accesorias, incluida la suspensión de efectos de sanción, sin que previa o simultáneamente y en tiempo y forma se presente recurso respecto a la cuestión principal.
  - i) Las reclamaciones que contengan petición de adoptar medidas disciplinarias deberán concretar, junto con la descripción y la valoración de los hechos, la propuesta de sanción que pudiera corresponder.
  - j) Las reclamaciones, siempre por escrito, deben presentarse personalmente o por correo certificado. También se admitirán las remitidas por correo electrónico o fax, siempre que posteriormente se envíe el recurso original debidamente firmado en soporte papel.
  - k) En las reclamaciones, denuncias o impugnaciones que se presenten ante la Comisión de Garantías se concretarán las normas estatutarias y/o reglamentarias supuestamente vulneradas por las personas afiliadas u órganos contra cuya actuación o decisión se recurre.
- 5.2 En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos previstos en los apartados precedentes, la Comisión de Garantías podrá requerir al interesado la subsanación del defecto antes de proceder al registro formal de la solicitud o a su admisión a trámite. Dicha subsanación deberá efectuarse en un plazo máximo de 5 días desde la notificación.

## **6. TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES**

- 6.1 De cumplirse los requisitos estatutarios y reglamentarios establecidos para solicitar la intervención de la CGC PV, el recurso será admitido a trámite. La mera presentación de un recurso y su admisión a trámite no interrumpe la ejecutividad de la resolución o acto recurrido.
- 6.2 A fin de simplificar y agilizar la tramitación de recursos basados en unos mismos hechos o con características y elementos comunes, la CGC PV podrá decidir la acumulación de dos o más expedientes a efectos de recabar la documentación precisa y/o proceder a su resolución.

- 6.3 La Comisión de Garantías remitirá copia del recurso a las partes concernidas para que en el plazo de diez días puedan formular su oposición al mismo.
- 6.4 La Comisión recabará la totalidad del expediente debidamente foliado a los órganos que corresponda, pudiendo solicitar además de cualquier miembro u órgano de la Confederación los informes y documentos necesarios para la resolución de las reclamaciones presentadas. A tales efectos, la colaboración con la CGC PV, en el plazo razonable que ésta determine, es inexcusable. En caso de incumplimiento de esta obligación estatutaria, la CGC PV podrá denunciarlo al órgano de dirección de ámbito superior a los efectos oportunos.
- 6.5 En los procedimientos en instancia la Comisión de Garantías, si lo estima necesario, admitirá la práctica de pruebas, en cuyo caso decidirá la forma de practicarlas, siendo facultad discrecional de la CGC PV la realización de las que se propongan, motivando la aceptación o no de las mismas.
- 6.6 Una vez instruido plenamente el procedimiento y si así lo decide la propia CGC PV, podrá abrirse un trámite de audiencia a las partes concernidas en el procedimiento.
- 6.7 La Comisión actuará con la máxima diligencia en la tramitación de los expedientes.

## **7. RESOLUCIONES Y PLAZOS**

- 7.1 El expediente finalizará por alguna de las siguientes causas:
- Desistimiento.
  - Decisión
  - Resolución.
- 7.2 De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.10 de los Estatutos de la CS CCOO, las resoluciones de la Comisión de Garantías deberán dictarse en el plazo máximo de un mes, entendiéndose éste desde que hubieran finalizado las actuaciones o tenga conocimiento de la totalidad del expediente.
- 7.3 Las decisiones de la Comisión de Garantías referidas a la adopción de medidas cautelares o accesorias, incluida la suspensión de efectos de sanción, se resolverán en el plazo improrrogable de diez días, sin que la decisión a este respecto pueda prejuzgar la que deba recaer sobre el fondo del asunto. Los recursos a estas decisiones ante la CGC se resolverán en idéntico plazo.

- 7.4 La superación del plazo establecido para resolver por parte de la Comisión de Garantías no supondrá la nulidad de la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir sus miembros por actuación negligente, excepto en los casos de solicitud de adopción de medidas cautelares, que se entenderán denegadas.
- 7.5 Las resoluciones de la Comisión de Garantías tienen carácter ejecutivo y definitivo, y contra ellas cabe recurso ante la Comisión de Garantías Confederal.
- 7.6 De acuerdo con lo establecido en los arts. 13.e) y 19.7 de los Estatutos de CCOO, cualquier afiliado u órgano de dirección deberá agotar las vías de recurso interno establecidas antes de ejercitar las acciones judiciales que pudieran corresponder.
- 7.7 A efectos del cómputo de plazos, los días se considerarán hábiles (excepto sábados, domingos y festivos estatales, autonómicos y locales tanto del órgano que recibe la comunicación, como del remitente).
- 7.8 A los efectos previstos en el Art. 4.3 del RMDPA, el plazo de un mes del que dispone la Comisión de Garantías para levantar o confirmar la suspensión cautelar de derechos que se hubiere acordado, comenzará a computarse a partir de la notificación de la misma al afectado.
- 7.11 Asimismo, salvo para la tramitación de recursos contra medidas de carácter disciplinario o flagrante vulneración de derechos de los órganos o afiliados, se considerará inhábil el mes de agosto.

## **8. BALANCE E INFORME**

La Comisión de Garantías someterá al Congreso Confederal PV el balance de actuación del período comprendido entre dos Congresos y elaborará anualmente un informe de gestión, que presentará a la Comisión Ejecutiva para su traslado al Consejo Confederal PV.

## **9. DOMICILIO SOCIAL**

Los órganos de dirección de la Confederación del PV, asegurarán a la Comisión de Garantías el uso de las dependencias necesarias para el desarrollo de su trabajo y reuniones, donde establecerá su domicilio social y ubicará el archivo documental, así como el registro de reclamaciones y correspondencia en general.

## **10. PRESUPUESTO**

Los órganos competentes incluirán a la Comisión de Garantías en el presupuesto financiero anual, asegurando una dotación adecuada para garantizar su funcionamiento, gastos administrativos, costes de la publicación de informes y balances estatutarios, dietas y desplazamientos de sus miembros y cuantas

necesidades económicas conlleve su actuación.

## **11. FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE GARANTÍAS RESPECTO DE LOS RECURSOS QUE CONOZCA**

### **11.1 Traslado de reclamaciones**

El/la Presidente/a de la CGC PV se ocupará de poner a disposición de cada miembro, copia de todos los recursos presentados a la Comisión de Garantías. Cada recurso comprende la reclamación inicial y la documentación correspondiente.

### **11.2 Ponentes**

- a) Todos los miembros de la Comisión podrán ser ponentes.
- b) Cada recurso se asignará a un ponente. Los recursos que se consideren especiales se asignarán a dos o más ponentes.
- c) El ponente estará presente en la práctica de pruebas testificales o audiencias que se acuerden y será el encargado de presentar un proyecto de resolución para debate colectivo de la CGC PV, así como de redactar el texto que resulte aprobado cuando no se decida otra cosa.

### **11.3 Toma de decisiones**

- a) Una vez tratada y debatida la reclamación y mayoritariamente acordada la resolución, el ponente redactará el texto definitivo, el cual, salvo que se haya visto en la reunión, será remitido a los restantes miembros de la Comisión para que en el plazo máximo de cinco días puedan realizar aquellas sugerencias y/u observaciones que consideren oportunas, siempre y cuando no impliquen modificaciones que afecten al fondo o al sentido de la resolución/decisión correspondiente.
- b) Todos los pronunciamientos y acuerdos de la CGC PV se adoptarán por mayoría simple de los asistentes.

Para la adopción de decisiones de trámite que no afecten al fondo del recurso o que precisen urgente respuesta de la CGC PV se podrá habilitar un mecanismo de propuesta y consulta, a través de los medios técnicos adecuados, que permita recabar el pronunciamiento mayoritario de sus miembros sin necesidad de constituirse en reunión formal.

- c) La libertad de voto es consustancial con la democracia y con la conciencia de quienes lo ejercen. Por ello, si algún miembro de la CGC PV desea expresar su voto particular en la toma de decisiones, debe realizarlo o anunciarlo haciendo constar esta circunstancia en el acta de la reunión. El texto del voto particular deberá ser entregado al Presidente en un plazo máximo de cinco días desde que



la resolución o decisión fue aprobada en la correspondiente reunión, a fin de que pueda adjuntarse a la notificación del pronunciamiento mayoritario.

- d) Los miembros de la CGC PV afectados por un expediente o que hayan tenido particular intervención durante los hechos o la tramitación de un procedimiento o acuerdo recurrido ante la misma se abstendrán en las deliberaciones y adopción del acuerdo que corresponda.
- e) En caso de que se produzca un empate en la votación, el asunto será sometido a segunda votación en nueva reunión, a celebrar en un plazo máximo de 15 días y con carácter extraordinario si fuera preciso. De persistir el empate se nombrará un nuevo ponente y se procederá a nueva votación en la primera reunión ordinaria. Este procedimiento se repetirá hasta que se resuelva el empate.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta tanto no se apruebe por el Consejo Confederal el reglamento de procedimiento extraordinario de urgencia establecido en el Art. 34.4 de los Estatutos Confederales y al objeto de garantizar hasta entonces la efectiva tutela de los derechos fundamentales de la afiliación a participar y decidir, la Comisión de Garantías del PV actuará con la celeridad y diligencia necesaria para tramitar y resolver las peticiones, impugnaciones y recursos relacionados con los procesos congresuales, en el menor tiempo posible.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su aprobación por el Consejo Confederal del País Valenciano.